

CORPROEMTA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA RM N° 445 209° y 160°. Abogado RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS, REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **34-A RM 445, Número: 2 del año 2019**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **445-52991. ESTE FOLIO PERTENECE A: CORPROEMTA, C.A Número de expediente: 445-52991.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA. Yo, DILAN ENRIQUE USECHE SANCHEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-24.338.206, domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil, **CORPROEMTA, C.A**, con el debido respeto ocurro ante usted para presentar original del documento por el cual quedo constituida la mencionada compañía, documento este que ha sido redactada con suficiente amplitud para que a la vez constituya los Estatutos de la Sociedad, y del cual consta la especial autorización que me fue otorgada para hacer la presente participación. Presentación que hago a usted a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio Vigente con el riesgo de que una vez que haya sido comprobado por el Registro a su digno cargo que en la formación de la compañía han sido cumplidos los requisitos de Ley. Se sirva ordenar el Registro y publicación del Documento Constitutivo de la misma y la formalidad del expediente correspondiente. Anexo fotocopia de cédulas de los accionistas, carta de aceptación del comisario, fotocopia de la cédula del comisario y fotocopia del carnet del contador público, estados de cuenta bancaria. Es justicia en San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo.) DILAN U. SÁNCHEZ. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 445 209° y 160°. Municipio San Cristóbal, 4 de noviembre del Año 2019. Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado: JOSE DEL CARMEN DUQUE. IPSA N° 42032, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO: - 34-A RM445. Derechos pagados Bs. 217.600,00. Según Planilla RM N° 44500395093, Banco N° 274581363. Por Bs. 2.000,03. La identificación se efectuó así: WILLIAN ENRIQUE USECHE ASTIDIAS, DILAN ENRIQUE USECHE SANCHEZ, C.I. V-9.242.397, V-24.338.206. Abogado Revisor: RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado. Deberá Tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGÍA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma, consignarla. Se deja copia de la Planilla del Banco Sofitasa, Referencia 301294804 por un monto de 200 Bolívares Soberanos, por concepto de Timbres Fiscales, según Artículo 2 Numeral 3. REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA, (FDO.) Abogado RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. ESTA PÁGINA PERTENECE A: CORPROEMTA, C.A. Número de expediente: 445-52991. CONST. Nosotros: WILLIAN ENRIQUE USECHE ASTIDIAS, Y DILAN ENRIQUE USECHE SANCHEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de in Cédula de identidad N° V-9.242.397 y N° V-24.338.206, RIF V092423979 y V243362064 respectivamente, de estado civil ambos solteros, domiciliados en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, y suficientemente hábiles, por medio del presente documento declaramos que hemos decidido, constituir como en efecto lo hacemos en este acto, una SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la modalidad de COMPAÑÍA ANÓNIMA, que se regirá por esta Acta Constitutiva, la cual ha sido redactada con la suficiente amplitud a fin de que sirva a su vez de Estatutos Sociales de acuerdo con las siguientes cláusulas: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO. PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La Compañía se denominará "CORPROEMTA C.A.", cuyo domicilio será La Calle Principal vía Campo C, Casa Nro. A-77 Sector Zorca - San Isidro, Municipio Independencia, Estado Táchira, con la facultad de establecer Sucursales, Agencias o Representaciones, en aquellos lugares dentro o fuera del país en donde

convenga a los intereses de la Sociedad. SEGUNDA: OBJETO SOCIAL: Realizar todo acto y genero de operaciones Mercantiles y comerciales relacionadas con la compra y venta, distribución, transporte, almacenamiento, carga y descarga, representación, elaboración, fabricación, exhibición, suministro, producción, promoción, importación y exportación, comercialización tanto al por mayor como al detal de toda clase de servicios, accesorios, artículos y productos para: bodegón, charcutería, carnicería, marisquería, pescadería y frigorífico; comercialización de toda clase de víveres y de alimentos en general; artículos agropecuarios, veterinarios tales como: abonos, filiales, abonadoras, herramientas agrícolas, maquinarias agrícolas, reguladoras de crecimiento, todo tipo de semillas; así como también la producción, cría, engorde, venta y distribución de ganado vacuno, porcino, bovino, caprino, ovino, caballar y avicultura, línea de alimentos y productos lácteos pasteurizados y sus derivados nacionales e importados en todas sus presentaciones y modalidades; toda clase de verduras, hortalizas, legumbres, frutas, granos y sus productos derivados, oleaginosas, todo tipo de enlatados y embutidos, bebidas alcohólicas nacionales e importadas, cervicería, bebidas gaseosas, bebidas típicas, heladería, cereales, aceites comestibles, café; elaboración y comercialización de productos de panadería y pastelería repostería: línea de artículos para el hogar, oficinas, computación elaborados en diversos materiales; toda clase de detergentes, productos genéricos y de limpieza en general; ferretería, quincallería, librería, confitería, piñatería, fotocopiado: prestación de servicios de transporte, traslado, almacenaje, elaboración, confección, importación y exportación, fabricación y comercialización de toda clase de productos textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de oficina y del ramo de papelería en general: artículos de salud y belleza todo tipo de variedad de batería, nuevas, usadas y recicladas, variedad de lubricantes, grasas, aditivos, filtros, liga de frenos, correas, gomas, bujías, molineras, accesorios, repuestos para todo tipo de moto, vehículos automotrices e industriales, maquinarias industriales y domestica: todo tipo de cauchos nuevos y usados, servicio de montaje, alineación y balanceo; servicio de cambio de aceite, filtros, también vender e instalar papel ahumado en todos sus tipos; repuestos y accesorios de cajas hidráulicas, hidrománticas, caja chips, empaadura, fluidos hidráulicos, sellos, estoperas, toda clase de herramientas, soldadura, servicio de grúas, remolques y otros. La compañía podrá igualmente ejecutar actividades de reserva y transporte de productos derivados de hidrocarburos utilizados en el proceso de producción y comercialización de mezclas asfálticas, además, incursionar en el campo de la industria de premezclado con las distintas facetas que lo conforman. De igual forma la compañía podrá comprar, vender, importar y exportar, transportar, circular, almacenar, manipular y distribuir lubricantes al detal, tanto en productos procesados y no procesados, las actividades cubrirán particularmente la producción, compra y venta, de todo tipo de agregados tanto naturales como artificiales, nacionales e importados. Así como comercio, elaborar, transportar todo tipo de maquinarias, piezas, insumos, artículos, materia prima, mercancía, productos para la industria utilizada en el proceso productivo de lo antes expuesto: y en general podrá realizar cualquier otra actividad comercial relacionada directamente o indirectamente con el objeto señalado y de lícito comercio todo previo cumplimiento de los requisitos de ley. TITULO II. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. TERCERA: El lapso de duración de la Compañía es de veinte (20) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro Mercantil, pero éste término podrá ser ampliado o disminuido de conformidad con la Ley y previa aprobación de la Asamblea General de Socios. CUARTA: a) El Capital de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 200.000.00), dividido en Doscientas (200) Acciones Nominativas no convertibles al portador de UN MIL BOLIVARES Con 00/100 (Bs. 1.000.00) c/u, suscritas de la siguiente manera: WILLIAN ENRIQUE USECHE ASTIDIAS, suscribió CIEN ACCIONES (100) Acciones para un total de CIEN MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 100.000.00); DILAN ENRIQUE USECHE SANCHEZ, suscribió CIEN ACCIONES (100) Acciones para un total de CIEN MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 100.000.00), para un total de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 200.000.00). Del Capital suscrito, los accionistas de la Compañía han cancelado el 100% de la totalidad de las acciones suscritas, los cuales fueron pagados por cada uno de los accionistas, conforme a dinero depositado en una Entidad Bancaria a nombre de la Sociedad, conforme se evidencia de los respectivos comprobantes bancarios anexos; igualmente se manifiesta que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 De la Resolución N° 150 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16

de Junio de 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en las oficinas registrales y notariales de La República Bolivariana de Venezuela, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. QUINTA: Cada acción suscrita da a los accionistas iguales derechos e impone iguales obligaciones y representa un voto en las asambleas. SEXTA: El socio que quisiera vender, ceder o traspasar por cualquier título inter-vivos sus acciones, debe manifestarlo a los demás accionistas, por escrito, quienes, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación, deberán manifestar si deciden o no adquirir para sí dichas acciones. Transcurrido 30 días si no hubiere la respuesta o manifestaren no estar interesados en adquirir acciones, el accionista estará en libertad de venderlas, cederlas o traspasarlas a terceros no socios. SÉPTIMA: Si se fuere a aumentar el Capital de la Sociedad, los accionistas tendrán derecho a suscribir nuevas acciones en la misma proporción. OCTAVA: La Cesión o traspaso de las acciones de la Compañía, tanto en propiedad como en garantía se hará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas y en respaldo del título correspondiente, la cesión debe ser firmada por el cedente, por el Cesionario y por el Presidente de la Junta Directiva. TÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS. NOVENA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas, se reunirá un día cualquiera dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico y las Extraordinarias cuando lo disponga la Junta Directiva o un número de accionistas que representen una quinta parte del Capital Social. Las Asambleas, sean Ordinarias Extraordinarias, se convocarán por un periódico de circulación nacional, con cinco (5) días de anticipación por lo menos, salvo que se encuentre presente la totalidad del Capital Social, caso en el cual se omitirá la convocatoria. DÉCIMA: Para que las Asambleas puedan reunirse y sean válidos sus acuerdos es necesario, que concurran a ellas más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones en que se divide el Capital Social y todos los asuntos deben ser igualmente decididos por el voto favorable de los accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) de dicho Capital social, presente en la Asamblea, a menos que se trate de aquellos asuntos en los cuales la Ley o estos Estatutos requieran la aprobación de mayoría absoluta, caso en el cual la validez de los acuerdos quedará sujeta al voto favorable de dichas mayorías. DÉCIMA PRIMERA: Las decisiones de las Asambleas, dentro de los límites de sus atribuciones, obligan a todos los accionistas, aun a los de parecer contrario y a los que no hayan concurrido a ellas. DECIMA SEGUNDA: La Asamblea Ordinaria tiene por objeto: a) Conocer del informe anual de la Junta Directiva; b) Aprobar o improbar o modificar el Balance, con vista del Informe del Comisario; c) Designar los miembros de la Junta Directiva llegado el caso, y fijarles sus remuneraciones; d) Nombrar el Comisario y señalarle su remuneración y e) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido. Las Asambleas Extraordinarias conocen y resuelven sobre los objetos que se especifiquen en sus respectivas convocatorias. TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN. DÉCIMA TERCERA: La administración y dirección de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente Ejecutivo (a), y un Vicepresidente Ejecutivo (a), los cuales durarán en sus funciones diez (10) años, y deberán ser accionistas. Las ausencias absolutas o temporales del Presidente Ejecutivo serán cubiertas por el Vicepresidente ejecutivo. DECIMA CUARTA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario, pero por lo menos una vez al año, previa convocatoria que se hará de orden del Presidente Ejecutivo, o de un Director Principal, por escrito, o telefónicamente. De toda reunión se levantará un acta en la cual conste el nombre de los asistentes y las decisiones adoptadas. DECIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva depositarán cinco (5) acciones a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 244 del Código de Comercio. DECIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Ejercer la plena representación jurídica de la Compañía por órgano del Presidente Ejecutivo y los Directores principales; 2) Sancionar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Compañía para cada año y acordar las erogaciones extraordinarias; 3) Ordenar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; 4) Presentar a la Asamblea del informe de su gestión anual junto con el Balance y la demostración de

Ganancias y Pérdidas, acompañadas del Informe del Comisario; 5) Crear o suprimir sucursales y reglamentar su funcionamiento; 6) Autorizar las operaciones de enajenación o gravamen de bienes Inmuebles; 7) Nombrar asesores generales y especiales para la Junta Directiva, determinando sus funciones y remuneraciones. DÉCIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo, para ser ejercidas por separado o conjuntamente: 1) Representar a la Compañía ante las Autoridades Nacionales, Estadales, Municipales y ante cualquier persona natural o jurídica; 2) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva y cumplir y hacer cumplir sus determinaciones; 3) Celebrar los actos de disposición y administración de los bienes muebles de la Compañía, podrán aceptar la constitución de hipoteca, u otras garantías que se otorguen a favor de la Compañía y firmar su cancelación, así como recibir cantidades de dinero o valores que lo representen y firmar los finiquitos correspondientes; 4) Podrán nombrar y remover el personal subalterno y fijarle sus atribuciones y remuneraciones informando de ello a la Junta Directiva; 5) Podrán librar, aceptar, avalar, endosar, giros, pagarés, letras de cambio, cualesquiera otros títulos de comercio, así como aperturar, autorizar y movilizar cuentas bancarias de cualquier tipo; 6) En general el Presidente Ejecutivo y los Directores principales, se entenderán facultados, para responder de todos los actos relacionados con el objeto social que no hayan sido expresamente declarados por los Estatutos o por la Ley, a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 7) Les queda prohibido al Presidente Ejecutivo, y a los Directores principales, prestar fianzas o constituir avales a nombre y por cuenta de la Compañía, a favor de terceras personas naturales o jurídicas. DÉCIMA OCTAVA: La Junta Directiva a solicitud del Presidente Ejecutivo, podrá designar al Gerente General o Factor Mercantil de la Compañía, cuyo nombramiento deberá inscribirse ante el Registro Mercantil correspondiente. En el poder que se le otorgue, la Junta Directiva podrá incluir todas o algunas de las facultades que estos estatutos confieren tanto a la propia Junta como al Presidente ejecutivo (a) de la Compañía. TÍTULO V. DEL COMISARIO. DÉCIMA NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario, elegido por la Asamblea, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido. El Comisario tendrá las atribuciones que señale el Código de Comercio. TÍTULO VI. BALANCE Y REPARTO DE DIVIDENDOS. VIGESIMA: El ejercicio económico anual, comenzará el primero de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre de cada año a excepción del primer ejercicio que comenzará en la fecha de inserción ante el Registro Mercantil de la presente acta constitutiva y finalizará el 31 de diciembre del 2019. Al término del ejercicio se levantará un inventario, se prepara el Balance, el Estado de Resultados, sin perjuicio de que dichos estados financieros se hagan en cualquier otro tiempo si así lo ordena la Junta Directiva. VIGÉSIMA PRIMERA: 1) La utilidad neta, ya reducido el apartado para el Impuesto sobre la Renta se distribuirá así: Un diez por ciento (10%) por lo menos para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance un diez por ciento (10%) del Capital Social, y luego hasta que la Junta Directiva lo juzgue conveniente, 2) La Junta Directiva podrá crear otros fondos de reserva; 3) El resto de las utilidades se acreditará a la cuenta Utilidades no Distribuidas, y será disponible con dividendos en los términos y cuantía que decida la Asamblea de Accionistas. TÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. VIGÉSIMA SEGUNDA: Por un periodo de diez años (10) se designan como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas: WILLIAN ENRIQUE USECHE ASTIDIAS, Presidente Ejecutivo; y DILAN ENRIQUE USECHE SANCHEZ, Vicepresidente Ejecutivo. Para un periodo de un (1) año, se designa para el cargo de Comisario a la Licenciada: GRACIELA SANTOS PINTO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.162.300, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira, bajo el N° C.P.C. 149.403. Se autorizó para su presentación al ciudadano DILAN ENRIQUE USECHE SANCHEZ, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo, para que previo cumplimiento de las formalidades legales, haga la correspondiente presentación al Registro Mercantil del Estado Táchira, para su inserción y publicación. (Fdo. ilegible). MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL, 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (FDOS.) WILLIAN ENRIQUE USECHE ASTIDIAS, DILAN ENRIQUE USECHE SANCHEZ, Abogado RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2019.4.1061. (Fdo.) Abogado RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA.